

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia interpuesto por JUAN ENOC MIRANDA USUGA contra LILIANA DE JESUS MARTINEZ, en auto de 10 de marzo de 2022 se requirió a la parte ejecutante para que satisficiera su carga procesal de darle impulso al proceso, so pena de la aplicación de figura prescrita en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, concediéndose para ello un término de 30 días.

A la fecha, encuentra el Despacho que la parte actora no ha adelantado gestión alguna tendiente a satisfacer la carga procesal impuesta ni efectuó manifestación alguna, de modo que opera la consecuencia procesal advertida por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, ordenándose la **terminación del proceso** y su archivo.

Sin costas.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

ESTADOS No. _____ fijados hoy en la secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín _____.

Secretaria

Firmado Por:

**Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd4b8a0ca515534b9fa78f43022cf796b2c3fa3a55bc3335a981ea8b3020fa0**

Documento generado en 22/06/2022 06:48:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**